



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2017 00296 00

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital, el despacho previo a resolver la solicitud de suspensión del proceso considera necesario pronunciarse en torno a las medidas de embargo de remanentes comunicados por las instancias judiciales.

En primera medida, vale precisar que estas solicitudes fueron comunicadas cuando el proceso se encontraba suspendido, es así entonces que, una vez reanudado los términos, este estrado judicial de acuerdo con lo dispuesto al artículo. 466 del C.G.P, tomará atenta nota del embargo de los **REMANENTES Y/O DE LOS BIENES** que se llegaren a desembargar de propiedad de **Hernando Bustos Olaya** decretado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad**¹, autoridad judicial que formuló en primer término dicha solicitud.

Por otro lado, no se atenderá a lo solicitado por el **Juzgado Civil del Circuito de Granada – Meta**, mediante oficio No. 0210 de 30 de agosto de 2021², por ser esta con posterioridad a la anterior medida. **OFÍCIESE** a las citadas instancias judiciales de lo aquí adoptado.

En vista de lo anterior, se deniega la suspensión del proceso, toda vez la petición de suspensión deberá estar suscrita por los acreedores que pidieron tal embargo, esto de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del 466 del C.G.P.,

Finalmente, reconocer personería al doctor **Néstor Orlando Herrera Munar**, para actuar en representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

¹ C01CuadernoPpal, folio 332.

² C02CuadernoMedidas, archivo 003.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las
partes el **AUTO** anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA